Diario Oficial de
EXTREMADURA
SÁBADO, 30 DE OCTUBRE DE 2004 Número 126

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicios mínimos.— Orden de 28 de octubre de 2004, fijando los servicios mínimos durante el periodo de huelga convocada para el sector transporte aéreo con helicópteros por los sindicatos UGT, CC.OO. y SEPLA 12861

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía y Trabajo

Delegación de Competencias.— Orden de 21 de octubre de 2004, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo 12863

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Protección Civil. Premios.— Orden de 30 de septiembre de 2004, por la que se establecen las bases del concurso de dibujo para escolares relacionado con la Protección Civil y situaciones de emergencia 12863

Convenios.— Resolución de 20 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Bilateral de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco "Internet en la Escuela" firmado por los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología, dentro del Plan Acción Info XXI 12868

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 13 de octubre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de

la sentencia nº 1157, de 21 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1528/2001 12873

Consejería de Economía y Trabajo

Pymes. Incentivos.— Orden de 28 de septiembre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes 12874

Incentivos a la inversión.— Orden de 28 de septiembre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 7 expedientes 12875

Industrias Agrarias. Incentivos.— Orden de 5 de octubre de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 11 expedientes 12877

Pymes. Incentivos.— Orden de 11 de octubre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente 12878

Incentivos a la inversión.— Orden de 11 de octubre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 1 expediente 12879

Comercialización. Ayudas.— Orden de 14 de octubre de 2004, sobre la Resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 1 expediente 12880

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 13 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016256 12881

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 16 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016225 12881

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 30 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016236 12882

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 5 de octubre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007265-000000 12882

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Bádminton 12883

Federaciones deportivas.— Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez 12891

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de julio de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 101/2004 12899

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de julio de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 102/2004 12900

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado nº 172/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo 12900

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Resolución de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo que va desde Los Batanes hasta el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro), término municipal de Badajoz 12900

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativo nºs 534-536/2004 interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres y se emplaza a los posibles interesados en los mismos 12901

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 5 de octubre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 502/2004 12902

Notificaciones.— Edicto de 7 de octubre de 2004, sobre notificación del auto dictado en el recurso de suplicación 482/2004 12903

Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 7 de octubre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en juicio de separación contenciosa 775/2003 12903

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 13 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Gallardo Cid por exceso en los horarios establecidos 12905

Notificaciones.— Anuncio de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Emilio Rabazo Sánchez por carecer de licencia municipal de apertura ... 12906

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.— Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición y reposición de ordenadores personales para oficinas periféricas de la Consejería de Agricultura". Expte.: 0414032CA016 12908

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Edicto de 7 de octubre de 2004, por el que se notifica la Resolución de 31 de mayo de 2004, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06059/04. Empresa: "María Pilar Ruiz Rosendo" 12908

Consejería de Fomento

Información pública.— Anuncio de 4 de octubre de 2004, sobre instalación de bodega de vino ecológico. Situación: Parcela 468 del polígono 11. Promotor: D. Marcos Ruano Martín, en Ahigal 12909

Información pública.— Anuncio de 4 de octubre de 2004, sobre construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola. Situación: Finca "Las Lagunas". Promotor: D. Santiago Fontcuberta Alonso-Martínez, en Jaraíz de la Vera . 12909

Información pública.— Anuncio de 5 de octubre de 2004, sobre construcción de complejo de turismo rural. Situación: Paraje "La Carbonera", parcela 115 del polígono 15. Promotor: Centro de Turismo Rural "Sierra de Montánchez", en Alcuéscar 12909

Notificaciones.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes 12910

Notificaciones.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes 12910

Notificaciones.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Trámite de Audiencia de expedientes sancionadores en materia de transportes 12911

Notificaciones.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador en materia de transportes 12911

Notificaciones.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución sancionadora definitiva de expediente sancionador en materia de transportes 12912

Notificaciones.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Requerimiento de Inspección de expedientes sancionadores en materia de transportes .. 12912

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Adjudicación.— Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del control, vigilancia y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de ampliación I.E.S. Zurbarán de Navalmoral de la Mata. Expte.: 13.01.01.04 12913

Adjudicación.— Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 2+6 unidades en el C.P. Inmaculada Concepción de Higuera de la Serena. Expte.: 13.01.46.04 12914

Adjudicación.— Resolución de 4 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el contrato de consultoría y asistencia evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2004/2005. Expte.: 02/07/04 (4256) 12914

Consejería de Cultura

Adjudicación.— Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro para la ejecución del equipamiento y montaje museográfico del centro de interpretación del yacimiento arqueológico de Capote en Higuera la Real y redacción del proyecto. Expte.: RI042AL02014 12915

Adjudicación.— Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios para el funcionamiento del espacio móvil para la creación joven de la Consejería de Cultura durante los años 2004 y 2005. Expte.: RI045JV10035 12915

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.— Resolución de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Adquisición de 90 ordenadores para la Consejería de Bienestar Social", cofinanciada por la medida 2.7 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Expte.: S-04/21 12916

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 8 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Fernando Hidalgo Villegas 12916

Notificaciones.— Anuncio de 8 de octubre de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador seguido a Aceitunas Supra, S.L. 12916

Notificaciones.— Anuncio de 8 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Cristian Benítez Jiménez 12917

Notificaciones.— Anuncio de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Santiago Márquez Gutiérrez 12917

Notificaciones.— Anuncio de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a Explotación Agropecuaria Las Quebradas, C.B. 12918

Notificaciones.— Anuncio de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a Asistencia Domiciliaria Cuidados a Enfermos y Canguros, S.L. (ACUYAN, S.L.) 12918

Subastas.— Corrección de errores al Anuncio de 14 de octubre de 2004, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de subasta, la contratación de la rehabilitación de la fachada de edificio de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres. Expte.: 0-04.007 12919

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 28 de septiembre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y Villarta de los Montes 12919

Vías pecuarias.— Anuncio de 28 de septiembre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes 12920

Vías pecuarias.— Anuncio de 7 de octubre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Logrosán y Navalvillar de Pela 12920

Vías pecuarias.— Anuncio de 7 de octubre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Madrigalejo 12920

Vías pecuarias.— Anuncio de 7 de octubre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Navalvillar de Pela 12921

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Corrección de errores a la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación de los servicios de "Cafetería del Hospital de Mérida". Expte.: CAE 00/01/04 CA 12921

Notificaciones.— Anuncio de 1 de octubre de 2004, sobre notificación de vista del expediente disciplinario nº 10/04/S que se sigue contra D. Sergio Schillaci Álvarez 12921

Notificaciones.— Anuncio de 1 de octubre de 2004, sobre notificación de vista del expediente disciplinario nº 09/04/S que se sigue contra Dª Norma Susana Eberhardt Maiolo 12922

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Normas subsidiarias.— Anuncio de 1 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias 12922

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Normas subsidiarias.— Anuncio de 15 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias 12922

Normas subsidiarias.— Anuncio de 15 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias 12922

Normas subsidiarias.— Anuncio de 15 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias 12922

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Anuncio de 22 de octubre de 2004, sobre Estudio de Detalle 12923

Ayuntamiento de Olivenza

Pruebas selectivas.— Anuncio de 30 de septiembre de 2004, sobre las bases para la provisión de una plaza de personal de oficios, denominada Capataz del Servicio de Limpieza 12923

Ambulancias Cooperativa Extremeña-AMCOEX, S.C.L.

Cooperativas.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre Acuerdo de Transformación en Sociedad Limitada 12927

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de octubre de 2004, fijando los servicios mínimos durante el periodo de huelga convocada para el sector transporte aéreo con helicópteros por los sindicatos UGT, CC.OO. y SEPLA.

Vistos los escritos dirigidos al Servicio Extremeño de Salud con fecha 27 de octubre de 2004 por la empresa Helicópteros del Sureste, S.A., adjudicataria del contrato de gestión de servicio público para la prestación del servicio de transporte sanitario aéreo mediante helicóptero en el ámbito de las competencias del Servicio Extremeño de Salud, en los que se comunica la convocatoria de huelga en el sector del transporte aéreo por parte de las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y SEPLA para los días que en el escrito se indican, instando a que por parte de esta Consejería se fijen los servicios mínimos a cumplir durante la misma, habida cuenta de la inexistencia de acuerdo entre las empresas y los trabajadores del mencionado sector.

Visto el escrito de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud de fecha 27 de octubre de 2004 en

el que se expresa la opinión de dicho órgano en relación con los servicios mínimos que esencialmente han de garantizarse durante los días de duración previstos de la huelga, habida cuenta de que los traslados de enfermos que se efectúan mediante este medio son los realizados en casos de emergencia, tales como accidentes de tráfico, accidentes de trabajo, infartos de miocardio, enfermos para transplantes..., no predecibles, por lo que no sería posible prescindir de tal servicio ni por un corto periodo de tiempo, pues ello supondría un riesgo vital para los ciudadanos de la Comunidad.

Resultando que, de la documentación que obra en el procedimiento se deduce la imposibilidad de llegar a acuerdo alguno sobre la determinación de los servicios mínimos de las partes afectadas.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de Ordenación de las Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud, el transporte sanitario constituye una de las prestaciones esenciales del Sistema Sanitario Público.

Considerando que la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho de huelga, en síntesis, viene a explicitarse en los siguientes principios:

a) Los límites del derecho de huelga son los derivados de su acomodación a otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, entre los que, sin duda alguna, se incluye el derecho a la protección de la salud (artículo 43 de la Constitución).

b) El derecho de huelga cede cuando ocasiona o puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas experimentarían si su reivindicación o pretensión no tuviera éxito. En la medida en que la destinataria y acreedora de aquellos servicios en la comunidad entera y los servicios son esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de tales servicios esenciales. Así, el derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es prioritario respecto del derecho de huelga (STC 11/1981, FJ 18).

c) La limitación del ejercicio del derecho de huelga sólo puede venir determinada por el interés de la comunidad en la prestación de servicios esenciales, entendiendo que un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Para que un servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos, considerando entre éstos, los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos (STC 26/1981; 53/1986).

d) En la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales, la autoridad ha de ponderar la extensión territorial y personal durante el período previsto y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (STC 26/1981, FJ 10 y 15; 53/1986, FJ 3).

e) La doctrina reiterada del Tribunal Constitucional ha establecido que el acto por el que se determina el mantenimiento de los servicios esenciales ha de ser adecuadamente motivado tras una ponderación y valoración de los bienes y derechos afectados (STC 53/1984; 51/1986; 24/1989).

Considerando que la compentencia para dictar la pertinente Orden la ostenta el Consejero de Sanidad y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, tras la asunción de las competencias sanitarias por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre.

Considerando que la decisión a adoptar por esta Consejería de Sanidad y Consumo a la vista de las propuestas e informes que obran en el expediente, ha de basarse necesaria y fundamentalmente en la propuesta efectuada por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, que aún teniendo condición de tercero en el conflicto suscitado entre la patronal y los trabajadores del ramo, es el usuario de este singular servicio de transporte, y la que mejor puede ponderar las necesidades de preservación de esta prestación que de modo tan sensible repercute en el derecho a la salud.

Vista la legislación anteriormente referida y la doctrina constitucional señalada,

D I S P O N G O

Primero.- Establecer los servicios mínimos que deben prestarse por la empresa Helicópteros del Sureste, S.A., los días y horas que a continuación se indican:

– 29 de octubre de 2004, de 08:00 a 10:00 horas.
– 3 de noviembre de 2004, de 09:00 a 11:00 horas.
– 8 y 10 de noviembre de 2004, de 10:00 a 12:00 horas.
– 15 y 18 de noviembre de 2004, de 11:00 a 14:00 horas.
– 22 y 25 de noviembre de 2004, de 10:00 a 14:00 horas.
– 1 y 2 de diciembre de 2004, de 09:00 a 13:00 horas.
– 3 de diciembre de 2004, de 00:00 a 24:00 horas.

En el 100 por 100 de los efectivos contratados con la misma, como adjudicataria del contrato de gestión de servicio público de transporte sanitario aéreo por helicóptero en el ámbito de competencia del Servicio Extremeño de Salud.

Segundo.- La presente Orden deberá ser notificada al Servicio Extremeño de Salud, a la empresa Helicópteros de Sureste, S.A. y al Comité de Huelga.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 21 de octubre de 2004, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo.

Habida cuenta del informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, de 13 de junio de 2003 (Referencia 1036/2003) solicitado con ocasión de la recepción de los Autos nº 522/1997, 551/1997, 547/1997, 548/1997, 546/1997, 517/1997, 550/1997 y 549/1997, dictados por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas al Titular de esta Consejería por el artículo 36.j) de esta misma Ley 1/2002, y al objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa

DISPONGO

Único.- Delegar en el Secretario General de esta Consejería la competencia para suscribir en nombre de esta Consejería de Economía y Trabajo aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que ponga fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 3 de diciembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 21 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 2004, por la que se establecen las bases del concurso de dibujo para escolares relacionado con la Protección Civil y situaciones de emergencia.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, define a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, ya que se es consciente de que, en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios.

En síntesis, la tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse, no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección del

Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que ellos, los ciudadanos, estén preparados para alcanzar por sí mismos y recíprocamente tal protección.

La promoción de la Protección Civil en la sociedad actual, concienciándola de la necesidad de su participación en el sistema global de coprotección es, sin duda, obligación de las Administraciones públicas.

En el ámbito educativo, los Temas Transversales son aquellos aprendizajes que –más allá de un contenido específico– penetran e impregnan el currículo entero aportando una formación básica en valores y actitudes en el terreno de la paz, de la interculturalidad, de la salud, del medio ambiente, del desarrollo, de la coeducación, de la convivencia, etc. Este perfil de los Temas Transversales se ajusta perfectamente a las características principales de la sociedad que tenemos y a la que se dirige la tarea educativa.

Se trata de ejercitar una educación basada en la experiencia y dirigida a la acción, al intento de mejorar la convivencia. Dicho intento debe apoyarse en dos ejes fundamentales: la educación en la responsabilidad y en la participación, buscando las herramientas metodológicas adecuadas para conseguir tales fines.

En ese sentido, la Protección Civil encaja perfectamente en el marco de la educación en valores y es por ello que, convencidos de la importancia que tiene sensibilizar a las personas respecto a su participación solidaria en la protección civil, la Consejería de Presidencia, considerando que esta labor debe iniciarse en la edad escolar, crea un Concurso para premiar dibujos que reflejen los aspectos solidarios y los elementos inherentes a la Protección Civil.

Por todo ello, y en uso de las facultades que conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos

D I S P O N G O

Artículo 1.- Finalidad y objeto.

1.- Por la presente Orden se convoca el concurso de dibujo para escolares relacionado con la Protección Civil y situaciones de emergencia. El concurso de dibujo está dirigido a los escolares de primero, segundo y tercer ciclo de primaria de todos los centros escolares, tanto públicos como privados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- La participación en el concurso de dibujo se realizará por los grupos establecidos dentro de los correspondientes ciclos existentes en el centro escolar.

3.- En cada grupo el profesor realizará una actividad formativa respecto a la Protección Civil, las situaciones de emergencia en que actúa la Protección Civil, el Voluntariado, los servicios de emergencia, etc. que ilustren al discente y facilite la creación de ideas y propicie el desarrollo de su imaginación a la hora de elaborar el dibujo.

4.- El Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura facilitará a los Centros interesados el material de apoyo para realizar la actividad formativa.

5.- El contenido de los trabajos tratará sobre la Protección Civil y todos los aspectos relacionados con la misma (motivos de expresión de solidaridad y mutua ayuda, medios y recursos de los cuerpos y servicios de seguridad, situaciones en las que son necesaria la intervención de los servicios de emergencia, medios o sistemas de alerta o de petición de ayuda, etc.).

Al objeto de que el niño pueda familiarizarse con el número de emergencias único europeo 1.1.2, de especial importancia para su autoprotección, los trabajos deberán recoger obligatoriamente el número de emergencia 1.1.2.

Los dibujos se realizarán en formato horizontal y medidas Din A-4 (21x29,7 cm) con el modelo y en el espacio que se adjunta en el Anexo de la convocatoria.

Tanto la técnica como el estilo de los dibujos será libre. La única limitación que tienen es que deben ser en colores.

En cada grupo participante, el profesor realizará la selección de un máximo de dos dibujos de entre los elaborados por sus discentes.

Artículo 2.- Modalidades y dotación de los premios.

Se establecen dos premios por Ciclo:

Premios Primer Ciclo

PRIMER PREMIO: Quinientos euros (500 euros) para material escolar del Centro Docente.

Premio destinado a material educativo para el autor del dibujo premiado (200 euros).

Placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

SEGUNDO PREMIO: Trescientos cincuenta (350 euros) para material escolar del Centro Docente.

Premio destinado a material educativo para el autor del dibujo premiado (130 euros).

Placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

Premios Segundo Ciclo

PRIMER PREMIO: Quinientos euros (500 euros) para material escolar del Centro Docente.

Premio destinado a material educativo para el autor del dibujo premiado (200 euros).

Placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

SEGUNDO PREMIO: Trescientos Cincuenta euros (350 euros) para material escolar del Centro Docente.

Premio destinado a material educativo para el autor del dibujo premiado (130 euros).

Placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

Premios Tercer Ciclo

PRIMER PREMIO: Quinientos euros (500 euros) para material escolar del Centro Docente.

Premio destinado a material educativo para el autor del dibujo premiado (200 euros).

Placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

SEGUNDO PREMIO: Trescientos Cincuenta euros (350 euros) para material escolar del Centro Docente.

Premio destinado a material educativo para el autor del dibujo premiado (130 euros).

Placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

Artículo 3.- Presentación de los trabajos, documentación y subsanación de errores.

1.- Las obras se presentarán indicando el Centro Docente, Ciclo y Grupo al que pertenece el autor, así como su nombre, apellidos y edad; nombre y apellidos del profesor que tutela el trabajo presentado y dirección del Centro Docente y número de teléfono de contacto.

2.- Las solicitudes de participación irán dirigidas a la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, y podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la presente convocatoria.

3.- El plazo de presentación de trabajos termina el 15 de noviembre de 2004, siendo improrrogable.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente.

Artículo 4.- Composición del Jurado.

1.- El Jurado encargado de analizar los trabajos y fallar los premios estará presidido por la Excma. Sra. Consejera de Presidencia de la Junta de Extremadura, que podrá delegar en el Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, actuando como vocales:

• El Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos.

• Director del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 1.1.2.

• Un miembro de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, designado por su Presidenta.

• Un Maestro de Primaria, designado por el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

• Un Psicólogo, designado por el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

• Actuará como Secretario un Jefe de Sala del Centro 1.1.2 de Extremadura o trabajador de la Consejería de Presidencia designado por el Presidente del Jurado.

2.- Como criterios básicos de selección, el Jurado tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos presentados:

a) La promoción y proyección de la protección civil en los dibujos.

b) La calidad, cantidad y utilidad de la información que ofrece.

A criterio del Jurado, los premios pueden quedar desiertos.

3.- La Consejería de Presidencia insertará en la prensa regional información sobre las obras premiadas.

4.- Las obras presentadas podrán ser expuestas durante la celebración del Seminario Anual de Emergencias y Seguridad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.- El fallo del Jurado, que tendrá en cuenta las votaciones efectuadas en la página web del Centro 1.1.2, donde se expondrán los dibujos, se hará público transcurridos 30 días desde la finalización del plazo de admisión de trabajos, mediante Resolución de la Consejera de Presidencia que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

6.- Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Consejería de Presidencia, que dispondrá de ellas con libertad de reproducción y difusión, haciendo constar siempre el autor de la obra.

7.- Los trabajos no premiados podrán retirarse personalmente o por autorización en el plazo de un mes a partir de la fecha del fallo del jurado. Si así no fuera, quedarán en propiedad de la Consejería de Presidencia que podrá hacer uso de ellos como estime oportuno.

8.- La participación en el Concurso supone la aceptación íntegra de las bases y fallo del jurado.

9.- Los solicitantes sólo podrán beneficiarse de un único premio en esta convocatoria.

Artículo 5.- Forma de Pago.

1.- El abono de la cuantía de los dibujos premiados se realizará mediante transferencia bancaria directamente al Centro docente del que formen parte los autores de los dibujos, para lo cual deberá darse de alta, en el supuesto de que no lo esté, en el Subsistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, mediante el correspondiente documento debidamente presentado.

2.- Dicho Centro deberá entregar la cantidad correspondiente a los autores de los dibujos y justificar posteriormente la adquisición del material a esta Consejería.

3.- La Consejería de Presidencia abonará las cantidades establecidas en estos premios con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.11.03.223A.481, Proyecto 2004.11.03.0011, Superproyecto 1999.11.03.9002, referente a protección civil de los presupuestos del ejercicio correspondiente al 2004.

4.- En su caso, el importe del premio estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, el correspondiente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14 de julio).

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 30 de septiembre de 2004.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura 1.1.2
C/ Paseo de Roma s/n. 06800 MÉRIDA

Emergencias 112

CONCURSO DE DIBUJO SOBRE PROTECCIÓN CIVIL PARA ESCOLARES

AUTOR : Nombre _____ Apellidos _____ edad _____ años / CICLO: _____ GRUPO: _____

CENTRO EDUCATIVO: Nombre: _____ Localidad _____ Dirección: _____ Tfn. _____

PROFESOR : Nombre _____ Apellidos _____

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Bilateral de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco "Internet en la Escuela" firmado por los Ministros de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología, dentro del Plan Acción Info XXI.

Habiéndose firmado el día 29 de julio de 2004 un Convenio Bilateral de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio Marco "Internet en la Escuela" firmado por los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Ciencia y Tecnología, dentro del Plan de Acción INFO XXI, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 20 de octubre de 2004.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO BILATERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO-MARCO "INTERNET EN LA ESCUELA" FIRMADO POR LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN INFO XXI

En Madrid, el día 29 de julio de 2004,

REUNIDOS

La Excma. Sra. Dña. Mª Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. de 18 de abril), que representa al Ministerio de Educación y Ciencia (en adelante MEC) y el Excmo. Sr. D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en virtud del Decreto 20/2003, de 27 de junio de 2003 (D.O.E. de 28 de junio), en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante la Comunidad Autónoma)

MANIFIESTAN

Primero.- Que el artículo 149.1.30ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo, dispone en su artículo 12.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, B.O.E. 21.12.1999 de traspaso de funciones y servicios educativos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en el Anexo, apartado D).d:

"La Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer, mediante convenio o acuerdo, los procedimientos de colaboración necesarios en materia de investigación educativa, educación a distancia, programas de alumnos, formación y perfeccionamiento del personal docente, de administración y de inspección educativa, educación compensatoria, así como de cuantas otras materias consideren convenientes para el mejor funcionamiento del sistema educativo y para la mayor eficacia en la utilización de los recursos."

Segundo.- Que el 15 de abril de 2002 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Ciencia y Tecnología suscribieron el "Convenio Marco de colaboración para la puesta en marcha del Programa INTERNET EN LA ESCUELA, incluido en el

Plan de Acción Info XXI" (en adelante "el Convenio Marco de Colaboración").

Tercero.- Que en la Estipulación SEGUNDA del Convenio Marco de Colaboración se establece que "Las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán participar en el desarrollo de las acciones previstas en el presente Convenio asumiendo los derechos y obligaciones que les correspondan en los términos y condiciones recogidos en el mismo mediante la suscripción de Convenios específicos, que figurarán como adendas a este Convenio Marco".

Cuarto.- Que la Comunidad Autónoma ha decidido participar en el Programa "INTERNET EN LA ESCUELA" y ha suscrito el día 28 de noviembre de 2002 el correspondiente Acuerdo de Adhesión que figura como adenda al Convenio Marco de Colaboración.

Quinto.- Que en la Estipulación SEXTA del Convenio Marco de Colaboración se establece que el MECD pondrá en marcha un proyecto para la generación de recursos multimedia interactivos, correspondientes a Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Bachillerato y lenguas extranjeras, que sean accesibles por Internet, que posibiliten, además, la formación de personas adultas en un proceso de aprendizaje permanente, al que podrán incorporarse las Comunidades Autónomas a través de acuerdos de colaboración específicos.

Sexto.- Que, asimismo, en la Estipulación OCTAVA del reiterado Convenio Marco de Colaboración, se establece que el MECD pondrá en marcha acciones formativas para la actualización del profesorado en Tecnologías de la Información y Comunicaciones relacionadas con la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, así como para profesores especialistas de informática y de formación a lo largo de la vida y que esta acción se desarrollará en colaboración con las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, a través de convenios específicos.

Séptimo.- Que, en consecuencia, el MEC y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conscientes del especial interés y de la importancia de los objetivos a alcanzar, fijados en el Convenio Marco de Colaboración, desean establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan la consecución de dichos objetivos, mediante el fomento de iniciativas que promuevan las mejores condiciones materiales para la puesta en marcha del programa "Internet en la escuela".

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente Convenio Bilateral es la ejecución, en la Comunidad Autónoma, del Programa "INTERNET EN LA ESCUELA", comprendido en el Plan de Acción INFO XXI, en la parte relativa a las actuaciones sobre elaboración, diseño y difusión de contenidos educativos para la enseñanza obligatoria y a la formación de los profesores para el adecuado uso de las TIC, a que se refiere la Estipulación TERCERA del Convenio Marco de Colaboración.

Segunda.- Actuaciones a realizar

1. Las actuaciones a realizar por las partes firmantes se concretan en las siguientes:

1.1. Acciones de Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos, cuyo objetivo específico es el de ofrecer materiales multimedia interactivos de calidad en línea para apoyo al desarrollo del currículo de los distintos niveles, áreas y asignaturas de la enseñanza en niveles anteriores a la universidad, promoviendo su explotación didáctica.

1.2. Acciones de Formación del Profesorado, cuyo objetivo específico es el de facilitar la formación en las TIC y en el uso pedagógico de las mismas al profesorado que imparte docencia en los distintos niveles del sistema educativo y, de manera prioritaria, a la del profesorado vinculado a la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, al vinculado a las especialidades de la Familia Profesional de "Informática" y al especializado en actuaciones relacionadas con la "formación a lo largo de la vida".

2. El MEC, para la puesta en marcha de las acciones mencionadas en el anterior apartado 1, se compromete a realizar lo siguiente:

• En cuanto al Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos:

– La cesión de uso de los materiales ya desarrollados o en proceso de desarrollo, que figuran en Anexo I, en las condiciones que se indican en la siguiente cláusula TERCERA.

– La aportación de una metodología de trabajo, que figura en Anexo II, y una planificación técnica para favorecer la colaboración de las administraciones educativas en la puesta en marcha de nuevos proyectos de desarrollo de productos en aquellas áreas o materias para los que aún no existen materiales de estas características, y

– El diseño de modelos de evaluación de materiales.

• En cuanto a la Formación del Profesorado:

– Contribuir en el diseño de acciones de formación presencial y a distancia para el profesorado en materia de las TIC y en el uso pedagógico de las mismas, y de forma prioritaria, para el profesorado vinculado con la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, al vinculado a las especialidades de la Familia Profesional de "Informática" y al especializado en actuaciones relacionadas con la "formación a lo largo de la vida".

– Poner a disposición de las administraciones educativas el uso de las plataformas telemáticas de formación de profesores y de formación de adultos que actualmente están operativas y que resulten de interés en la programación de formación a distancia.

3. La Comunidad Autónoma, para la puesta en marcha de las acciones mencionadas en el anterior apartado 1, se compromete a realizar lo siguiente:

• En cuanto al Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos:

– La participación activa, con designación de profesores y profesionales expertos, en los equipos de desarrollo y elaboración de materiales.

– La inclusión de profesorado y centros educativos de su red, así como del personal técnico que sea necesario, en las acciones de evaluación y contraste de los materiales en el aula.

– Otras actuaciones tendentes a mejorar la calidad y el volumen de los recursos educativos puestos a disposición de esta acción.

• En cuanto a la Formación del Profesorado:

– Participar y contribuir en el diseño de acciones de formación en los grupos de trabajo que se creen, con las demás administraciones educativas.

– Ejecutar las acciones concretas en materia de formación, bien de forma presencial o a distancia, para el profesorado en materia de las TIC y en el uso pedagógico de las mismas, y de forma prioritaria, para el profesorado vinculado con la innovación y desarrollo de la Formación Profesional, al vinculado a las especialidades de la Familia Profesional de "Informática" y al especializado en actuaciones relacionadas con la "formación a lo largo de la vida".

Tercera.- Condiciones para la cesión de uso de los materiales elaborados por el MEC a la Comunidad Autónoma

Respecto de la cesión de uso de los materiales elaborados por el MEC, que figuran en el Anexo 1, y a los que se refiere el apartado dos de la anterior cláusula SEGUNDA, dicha cesión se sujetará a las siguientes condiciones:

• Podrán ser alojados en las páginas web de la Comunidad Autónoma conservando el diseño, la identidad corporativa del MEC y las referencias a la propiedad intelectual de los autores, pudiéndose incorporar, junto a lo anterior, las señas de identidad corporativa de la Comunidad Autónoma.

• Podrán ser publicados en las intranets educativas de la Comunidad Autónoma, en las condiciones anteriormente fijadas.

• Podrán también ser estampados, en las condiciones mencionadas, en soporte CD-ROM, con comunicación previa y envío de ejemplares de referencia al MEC, para su uso exclusivo en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma y sin ánimo de lucro.

• Se podrán utilizar para el diseño de cursos de formación presencial o por Internet de profesores. Los cursos así elaborados quedarán a disposición del MEC y del resto de las Comunidades Autónomas participantes en el Convenio para su uso en procesos formativos.

• Cualquier aportación o mejora que proyecte realizar la Comunidad Autónoma sobre los materiales requerirá la autorización del MEC. Dichas mejoras se cederán para su incorporación, a criterio del Ministerio, a los materiales originales bajo las mismas condiciones de uso descritas anteriormente.

Cuarta.- Aportaciones de las partes firmantes del Convenio

Para la puesta en marcha de las actuaciones descritas en la cláusula SEGUNDA, las partes firmantes del presente Convenio, realizarán las siguientes aportaciones.

• Por parte del MEC:

– La financiación del desarrollo de los materiales que se detallan en el Anexo I, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación DÉCIMA del Convenio Marco de Colaboración, destinando los siguientes recursos económicos durante el ejercicio 2004:

Con cargo a la aplicación 18.10.422C.227.06 582.000 euros.

Con cargo a la aplicación 18.10.4220.227.06 365.000 euros.

Con cargo a la aplicación 18.10.422K.227.06 553.000 euros.

Lo que supone 1.500.000 euros en materiales educativos interactivos que se distribuirán al conjunto de las Comunidades Autónomas.

– La transferencia a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma, de la cantidad de 56.690 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422C.454 de los Presupuestos Generales del Estado para 2004 y que se destinará a financiar las acciones de formación de profesores en nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

Dicha transferencia se efectuará antes de 30 de noviembre de 2004 y estará sujeta a lo establecido en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Además, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, deberá aportar al MEC certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que las actividades de este Programa anual de Trabajo, relativas a formación del profesorado, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo programa 2000ES051PO014, lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General de las actividades y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las actuaciones, a las que se hace referencia en la cláusula SEGUNDA del presente convenio.

Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio 2004, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre de 2004. El certificado se emitirá dentro de los plazos fijados por el MEC con el objeto de poder concluir adecuadamente en tiempo y forma la tramitación del expediente de cara a la Unión Europea.

• Por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma:

– Para financiar las acciones de Diseño, Elaboración y Difusión de Contenidos Educativos aportará la cantidad de 45.872 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20031307421B, cantidad que corresponde a la parte proporcional que se le asigna, tomando como total la cantidad en que está valorada la aportación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecida en la Estipulación DÉCIMA del Convenio Marco de Colaboración, al aplicar el criterio de reparto "Población escolar de Ed. Primaria, Ed. Secundaria, Formación Profesional y Bachillerato en centros financiados con fondos públicos por Comunidad Autónoma en el curso 2000-2001".

– Para financiar las acciones de Formación del Profesorado, aportará la cantidad de 56.690 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20031306421B.229.00.

Quinta.- Comisión de seguimiento

Para el seguimiento de las actuaciones acordadas en el presente Convenio de Colaboración se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta del siguiente modo:

a) Por parte de la Administración General del Estado,

– El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quién delegue, que actuará como Presidente de la misma.

– Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia, que será designado por el Director General.

– Un representante nombrado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que actuará como Secretario.

b) Por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma, tres representantes, designados por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

Sexta.- Funciones de la Comisión de Seguimiento

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

a) Aplicar los criterios de propuesta y selección del personal que debe integrar los correspondientes equipos de trabajo.

b) Supervisar el cumplimiento del calendario de actuaciones y reorientar las mismas, si fuera el caso.

c) Determinar los criterios de agrupación de las actuaciones y su impacto y calidad.

d) Determinar las características de los materiales y medios técnicos e informáticos puestos al servicio de las actuaciones a que se refiere el Convenio.

e) Evaluar los resultados de aplicación del presente Convenio y elaborar la Memoria Anual.

Asimismo, corresponde a la Comisión de Seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente Convenio.

De acuerdo con la cláusula DECIMOCUARTA del Convenio Marco de Colaboración entre el MECD y el MCYT para la puesta en marcha

del Programa "Internet en la Escuela", la memoria anual resultado de la aplicación del presente convenio se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco para su aprobación definitiva.

Séptima.- Condiciones para la información pública derivada de la ejecución del Convenio

La información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio se consignará con carácter "Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Extremadura". En aquellas actividades cofinanciadas por el FSE se incluirá el logotipo del FSE y se hará constancia explícita de dicha cofinanciación en las convocatorias de actos, cursos de formación y publicaciones.

Octava.- Vigencia del Convenio

Dada la duración prevista de los programas, el presente convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2004, prorrogándose en la forma prevista en el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 15 de abril de 2002 entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la puesta en marcha del Programa INTERNET EN LA ESCUELA.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados:

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. La Ministra de Educación y Ciencia, Mª Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, Luis Millán Vázquez de Miguel.

ANEXO I:

Proyectos en desarrollo por parte del MEC para la producción de materiales educativos interactivos de apoyo, accesibles por Internet, que se ofrecen a las Comunidades Autónomas

PROYECTO	NIVEL EDUCATIVO
ALES II	Ed. Primaria
PÁGINAS TEMÁTICAS	Multidisciplinar
MALTED	Inglés para Secundaria Obligatoria y Bachillerato
DESCARTES	Matemáticas para Secundaria Obligatoria y Bachillerato
NEWTON	Física para Secundaria Obligatoria y Bachillerato
PROYECTO DE HISTORIA	Ed. Secundaria Obligatoria y Bachillerato
WEBS TEMÁTICAS	Multidisciplinar
FOMENTO DE LA LECTURA	Ed. Primaria y Secundaria y Formación de Personas Adultas
PROYECTO DE EDUCACIÓN FÍSICA	Ed. Secundaria Obligatoria y Bachillerato
PROYECTO DE FILOSOFÍA	Bachillerato
PROYECTO DE LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA	Ed. Secundaria Obligatoria y Bachilleratos
PROYECTO PALADIUM DE LATÍN, GRIEGO Y CULTURA CLÁSICA	Bachillerato en el caso de Latín y Griego y E. Secundaria Obligatoria en el caso de Cultura Clásica.
PROYECTO DE EDUCACIÓN PLÁSTICA Y VISUAL	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
PROYECTO DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA	Ed. Primaria
PROYECTO DE CIENCIAS NATURALES	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
PROYECTO DE ÉTICA	Ed. Secundaria Obligatoria
PROYECTO DE MÚSICA	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
PROYECTO DE QUÍMICA Y FÍSICA	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
MEDIA	Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
BANCO DE IMÁGENES	Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato
BANCO DE IMÁGENES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	Formación Profesional

C.F.S. DE ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	Formación Profesional
C.F.S. DE INFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TURÍSTICA	Formación Profesional
C.F.S. DE SONIDO	Formación Profesional
C.F.S. DE PATRONAJE	Formación Profesional
MÓDULO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Formación Profesional
MODULO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS DE PROPÓSITO GENERAL	Formación Profesional

Además se incluirán en este apartado los costes que supongan para el MEC la gestión y el desarrollo de proyectos de producción de materiales educativos, similares a los anteriores, que se realicen en colaboración con las Comunidades Autónomas en el marco del presente convenio.

ANEXO II:

Metodología de trabajo propuesta para el desarrollo de nuevos proyectos de producción de contenidos

1. Determinación de los proyectos. En el marco del Comité Técnico de Responsables de TIC en Educación del MEC y las CCAA se determinarán las áreas y niveles en las que sería prioritario poner en marcha un proyecto de desarrollo de materiales.

2. Estudio técnico. EL MEC, a través del CNICE, como coordinador técnico de los proyectos que se inicien, elaborará los estudios técnicos iniciales en los que se incluirán tanto los costes del proyecto como los perfiles profesionales necesarios para acometerlo así como los estándares básicos de desarrollo. Dicha propuesta será presentada al Comité Técnico.

3. Propuesta de personal. A troves del Comité Técnico, las Comunidades Autónomas realizarán una propuesta de personal, ajustada a los perfiles que sean requeridos en cada caso, para participar en el proyecto formando parte del grupo de trabajo que se ponga en marcha al efecto y se responsabilice de su desarrollo. El MEC propondrá a los coordinadores de los grupos de trabajo.

4. Control de calidad. Se creará un Subcomité de Calidad y Evaluación dependiendo del Comité Técnico que se responsabilizará tanto de los procesos de selección del personal a partir de los currículos aportados como del seguimiento de los materiales que se vayan generando, velando por su adecuación al plan marcado y a los estándares establecidos y de requerir el nivel de calidad adecuado en los productos en desarrollo. Este Subcomité lo coordinará el MEC.

5. Costes de personal. Cada Comunidad Autónoma participante asumirá los costes del personal que haya propuesto y que sea seleccionado para el desarrollo de los proyectos. Dichos gastos podrán ser imputados como aportación propia dentro de los convenios bilaterales que firme con el MEC al amparo del Convenio-Marco. El personal podrá ser tanto funcionario como profesionales específicamente contratados.

6. Constitución de los grupos de trabajo. Una vez seleccionado el personal, se constituirá un Grupo de Trabajo para cada proyecto específico que se responsabilizará de cumplir los objetivos marcados por el Comité Técnico. La colaboración entre sus integrantes se realizará, además de la permanente por Internet, a través de reuniones presenciales periódicas.

7. Recepción de los productos. Los productos, una vez elaborados, se presentarán al Comité Técnico acompañados del correspondiente informe del Subcomité de Calidad y Evaluación.

8. Derechos sobre los productos. Toda la producción de materiales, informes y documentos elaborados o aportados en el contexto de la colaboración formará parte de un fondo común de recursos a la que tendrán acceso todas las Comunidades Autónomas adheridas al Convenio-Marco y que suscriban convenios bilaterales con el MEC para el desarrollo de contenidos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1157, de 21 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 1528/2001.

En el recurso contencioso administrativo número 1528/2001 interpuesto por la representación procesal de la empresa mercantil Agropecuaria San Enrique, S.L. contra la Junta de Extremadura y como parte codemandada Don Ignacio de Vera Muslera; recurso

que versa sobre Resolución de 17.09.2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se autoriza la realización de gastos necesarios urgentes por el arrendatario de la finca Las Borrachinas de En Medio, término municipal de Olivenza; ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de julio de 2004 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 21 de julio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 1528 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de "AGROPECUARIA SAN ENRIQUE, S.L." contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico, sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 13 de octubre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 2 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 02-07-02 (DOE 23-07-02)			
I.A. 01-0016-1	GOMEZ RUBIO, ESTEBAN	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	141.800,00	SUBVENCIONABLE:	138.350,03
		SUBVENCION:	36.87,00	SUBVENCION:	35.970,00
		EMPLEO A MANTENER:	1.00	EMPLEO A MANTENER	1.00
		EMPLEO A CREAR	1.00	EMPLEO CREADO:	1.00
		Orden 18-10-01 (DOE 17-11-01)			
I.A. 01-0191-1	CASA RURAL LOS POZITOS, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	478.475,93	SUBVENCIONABLE:	478.475,93
		SUBVENCION:	150.241,01	SUBVENCION:	145.460,00
		EMPLEO A MANTENER:	0.00	EMPLEO A MANTENER	0.00
		EMPLEO A CREAR	6.80	EMPLEO CREADO:	6.00

ORDEN de 28 de septiembre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 7 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 02-05-02 (DOE 28-05-02)			
I.A. 01-0339-1	SUCESORAS DE EMILIA PARRON, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	279.926,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	233.400,82
		SUBVENCION:	78.380,00	SUBVENCION:	65.350,00
		Orden 02-05-02 (DOE 28-05-02)			
I.A. 01-0366-1	HORRILLO ORELLANA, NARCISO	INVERSION SUBVENCIONABLE:	45.785,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	36.430,96
		SUBVENCION:	14.190,00	SUBVENCION:	11.290,00
		Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)			
I.A. 02-0061-1	RESTAURANTE MONFRANGÜE, C.B.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	86.717,99	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	81.248,94
		SUBVENCION:	24.280,00	SUBVENCION:	22.750,00
		Orden 02-07-02 (DOE 23-07-02)			
I.A. 02-0135-6	LUSOGRAFICA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	9.137.686,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	8.993.562,00
		SUBVENCION:	1.187.900,00	SUBVENCION:	1.169.160,00
		Orden 15-10-02 (DOE 09-11-02)			
I.A. 02-0170-1	PINDEX EXTREMEÑA I, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	539.255,55	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	522.080,92
		SUBVENCION:	150.000,00	SUBVENCION:	146.180,00
		Orden 17-03-03 (DOE 27-03-03)			
I.A. 02-0264-1	INBOMAR, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	22.437,44	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	19.397,23
		SUBVENCION:	6.730,00	SUBVENCION:	5.820,00
		Orden 30-04-04 (DOE 20-05-04)			
I.A. 04-0035-1	SÁNCHEZ CHAVES, ANTONIO	INVERSION SUBVENCIONABLE:	6.440,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	6.372,55
		SUBVENCION:	1.290,00	SUBVENCION:	1.270,00

ORDEN de 5 de octubre de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 11 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 5 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-03-0223-1	FRANCISCA RIVERO VALERO	ZAHINOS	282.824,24	84.847,27
FG-03-0232-1	QUESERÍA SIERRA DE SAN PEDRO-LA CAMPIÑA S.L.	VALENCIA DE ALCANTARA	244.556,54	85.594,79
FG-04-0005-1	FABRICA DE PIENSOS LAS MORERAS, S.L.	MONESTERIO	41.717,23	8.343,45
FG-04-0015-2	S.A.T. FRUTAS FERNÁNDEZ	GARROVILLA (LA)	171.692,40	37.772,33

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-04-0028-1	ALIMENTACIÓN HORNACHOS, S.L.	HORNACHOS	287.376,80	86.213,04
FG-04-0029-1	FRANCISCO PARAMIO SALDAÑA	PLASENCIA	34.273,32	10.282,00
FG-04-0041-1	'FRANCO SANCHEZ', S.L.	MIAJADAS	115.231,87	34.569,56
FG-04-0049-2	ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES S.C.L.DE 2º GRADO	VALVERDE DEL FRESNO	301.850,65	90.555,20
FG-04-0067-1	EXPORTACIONES MERCANCIAS EXTREMEÑAS S.A.	BADAJOZ	11.219,98	2.244,00
FG-04-0071-1	MUNDI-FRUT, S.L.U.	PLASENCIA	331.641,61	69.644,74
FG-04-0074-1	LIBERATO MUÑOZ, S.L.	CUACOS DE YUSTE	37.085,83	11.125,75

ORDEN de 11 de octubre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)			
I.A. 00-0333-1	MERCOGUADIANA, S.L.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	177.348,52	SUBVENCIONABLE:	176.241,69
		SUBVENCION:	47.880,00	SUBVENCION:	47.590,00
		EMPLEO A MANTENER:	4.07	EMPLEO A MANTENER	4.07
		EMPLEO A CREAR	1.00	EMPLEO CREADO:	1.00

ORDEN de 11 de octubre de 2004, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subveneiones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito sufieiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones

y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 11 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)			
I.A. 02-0236-1	FERNÁNDEZ Y MACAYO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	218.672,21	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	206.641,86
		SUBVENCION:	80.910,00	SUBVENCION:	76.460,00

ORDEN de 14 de octubre de 2004, sobre la Resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120, de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitud aceptada.

1.- Queda aceptada la solicitud presentada al amparo del Decreto 154/2001 para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resolución individual.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a la empresa de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- El titular de la subvención concedida por la presente Orden queda sujeto a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 154/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondiente a la subvención prevista en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a

rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 14 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IF-04-0003-1	PRODISAES, S.L.	PUEBLA DE LA CALZADA	423.573,61	148.250,76

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016256.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, nº 5 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en euros: 518.219,00.

Presupuesto en pesetas: 86.224.387.

Finalidad: Ampliación subestación "Santa Marina". Trafo 132/66 KV. 70 MVA y Trafo 66/20 KV. 30 MVA en el T.M. de Badajoz.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016256.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 13 de septiembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016225.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, nº 5 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: .

Final: .

Términos municipales afectados: Monesterio. Puebla del Maestre. Casas de Reina. Fuente del Arco. Trasierra. Reina. Llerena.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 66.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 29,532.

Emplazamiento de la línea: Entre estación Llerena y apoyo nº 60 AM. en límite de provincia con Córdoba.

Presupuesto en euros: 80.369,07.

Presupuesto en pesetas: 13.372.288.

Finalidad: Sustitución del conductor en línea 66 KV. s/c "Llerena-Pintado", por uno del tipo D-110, de 29,532 kms entre sub. Llerena y apoyo 60 AM. en límite prov. con Córdoba.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016225.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 16 de septiembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016236.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 1029 (existente) de la LAMT 20 KV. Hernán-Cortés de la STR Sta. Amalia.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Ruecas.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,015.

Emplazamiento de la línea: Proximidades de la ctra. EX-106 del T.M. de Ruecas.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Ruecas. Proximidades ctra. EX-106 del T.M. de Ruecas.

Presupuesto en euros: 10.692,96.

Presupuesto en pesetas: 1.779.159.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016236.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 30 de septiembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007265-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.L.U. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista

Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Aérea: Apoyo núm. 1 proyectado de LAMT, circunv. 2 de STR Moraleja. Subterránea: Posición a construir en la STR Moraleja.

Final: Aérea: Tramo nº 1 ap. nº 2 a interc. entre AP. 5004 de LAMT circunv. 2 y el 2001 deriv. Ac. T. Moraleja 2. Tramo 2, AP. nº 5 prov. en sust. del 2004 der. mor-1. Subt: apoy. 1 Proye.

Términos municipales afectados: Moraleja.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,777.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades cementerio.

Presupuesto en euros: 361,08.

Presupuesto en pesetas: 60.079.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-007265-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 3 de octubre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Bádminton.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 28 de abril de 2004, ha aprobado el estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Bádminton, con el número de registro FE39.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del estatuto de la Federación Extremeña de Bádminton, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BÁDMINTON

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Bádminton es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Bádminton.

2. La Federación Extremeña de Bádminton tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: volante en caída sobre las siglas "FEXBA" (Federación Extremeña de Bádminton) que deja una estela en forma de curva con los colores de la bandera de Extremadura.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La Federación Extremeña de Bádminton se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Bádminton.

Artículo 3.- Sistema de integración en la federación española.

1. La Federación Extremeña de Bádminton se integra en la Federación Española de Bádminton para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Bádminton depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Bádminton, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 4.- Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Bádminton se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en Calle Nicolás Mejías, s/n. C.P. 06200 ALMENDRALEJO. Tlf. 924 666 207, Fax 924 670 359. Así como en la siguiente delegación:

– Delegación Norte: I.E.S. Parque de Monfragüe. Avda. de Extremadura, s/n. C.P. 10600. PLASENCIA. Tlf. 927 424 296 Fax 927 171 849.

2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII "Reforma y desarrollo del estatuto".

Artículo 5.- Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Bádminton ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de ().

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Bádminton en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 6.- Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal. Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

CAPÍTULO II: DE LOS FEDERADOS

Artículo 7.- Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Bádminton los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares. Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

Artículo 8.- Adquisición de la condición de miembro.

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.

b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por falta de pago de la licencia.

Artículo 10.- Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.

b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 11.- Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.

b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Denominación.

Son órganos de gobierno y administración de esta federación la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General.

Sección 1ª: La Asamblea General

Artículo 13.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

2. La Asamblea General contará con 21 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 14.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

a) Aprobar el programa de actividades.

b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

a) Elegir al Presidente.

b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

c) Disolver la federación.

Artículo 15.- Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias acompañando, además, la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 16.- Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente estatuto.

Sección 2ª: El Presidente

Artículo 17.- El Presidente.

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.

2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restará aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

Artículo 18.- Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día

teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

Artículo 19.- Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.

b) La duración de su mandato no podrá ser superior a dos periodos electorales consecutivos, o a tres caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años.

Sección 3ª: El Secretario General

Artículo 20.- El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

a) Fedatario de actas y acuerdos.

b) Custodia de archivos documentales de la federación.

c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4ª: La Junta Directiva

Artículo 21.- La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la federación formada por 5 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

– El Presidente.

– El Secretario General.

– El Vicepresidente.

– El Tesorero.

– 1 Vocal.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22.- Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 23.- Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente.

b) Por cese del Presidente.

c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

Artículo 24.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.

b) Gestionar el funcionamiento de la federación.

c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.

d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.

e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.

f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.

g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

Artículo 25.- Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 26.- Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con el Presidente de la federación.

CAPÍTULO II: OTROS ÓRGANOS

Sección 1ª: El Tesorero

Artículo 27.- El Tesorero.

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar la contabilidad de la federación.

b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la federación.

c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

Sección 2ª: Comités

TÍTULO III: RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 28.- Libros.

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 29.- Información y examen de los libros.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Régimen económico.

1. Esta federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio fundacional de la Federación Extremeña de IE está constituido por los siguientes bienes: aportación dineraria en metálico.

Artículo 32.- Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Bádminton.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 33.- Presupuesto.

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1º del mes de enero hasta el día último del mes de diciembre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.

b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.

c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

Artículo 35.- Régimen disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto

en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril del Deporte de Extremadura y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 36.- Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:

a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.

b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 37.- Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.

2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.

3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 38.- Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 39.- Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.

2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 40.- Causas.

La Federación Extremeña de Bádminton se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 41.- Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía y Trabajo.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TÍTULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

Artículo 42.- Reforma del estatuto.

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:

a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 43.- Desarrollo del estatuto.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto, que ha sido aprobado por los abajo firmantes en su calidad de fundadores en Asamblea General Extraordinaria del pasado día 14 de febrero de 2004, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, una vez inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En Cáceres, a 14 de febrero de 2004.

Pedro Rangel García, Montserrat Vázquez Rodríguez, Luis Miguel Cuevas Rangel, Susana Fernández Martín y Diego Ortiz Quirós.

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 13 de octubre de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 13 de octubre de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO
REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE AJEDREZ

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez, en desarrollo al apartado correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Ajedrez estará compuesta por 40 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 50% = 20 miembros.
- Deportistas = 30% = 12 miembros.
- Técnicos = 10% = 4 miembros.
- Jueces y Árbitros = 10% = 4 miembros.

Artículo 3.- Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5.- Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles

Artículo 6.- Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o, actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8.- Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 9.- Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3ª: Candidaturas

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Ajedrez deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en el apartado de "elegibles" del censo electoral.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11.- Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Domicilio completo.

c) Candidatura a la que se presenta.

2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa

Artículo 12.- Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Ser ajeno al proceso electoral.

b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13.- Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.

b) Admisión y publicación de las candidaturas.

c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 18,30 a 21,00 horas y los sábados de 11 a 13 horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15.- Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Cultura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se aceptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales

Artículo 17.- Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18.- Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El censo electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20.- Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de computo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21.- Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22.- Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23.- Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

1º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General

Artículo 24.- Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.

b) Los interventores o representantes de las candidaturas.

c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

a) No se ajusten al modelo establecido.

b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.

c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.

d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederá a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2º) Votos por correo.

3º) Interventores.

4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenido por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26.- Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27.- El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente

Artículo 28.- Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el período de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30.- Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato –por orden determinado previamente por sorteo– expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31.- Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32.- Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

Artículo 33.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

Artículo 35.- Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 3 de octubre de 2004.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de julio de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 101/2004.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Talleres Albarrán, S.A, representado por D. Luis Mena Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2003, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 3.000 euros como autor de una falta grave en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por considerarlo no ajustado a derecho.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 16 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por Talleres Albarrán, S.A., representado por el Procurador de los tribunales D. Luis Mena Velasco, contra resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de enero de 2004, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria por el que se imponía una sanción de 3.000 euros, anulando el acto impugnado, por considerarlo no ajustado a derecho, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno."

Mérida, 5 de octubre de 2004.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de julio de 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida y recaída en el procedimiento abreviado 102/2004.

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por Talleres y Servicios Navarro, S.A., representado por D. Luis Mena Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria de la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2003, que imponía a la recurrente la sanción de multa de 3.000 euros como autor de una falta grave en materia de defensa de los consumidores y usuarios, acto administrativo que se modifica, debiéndose reducir la sanción a la suma de 300 euros al considerarse leve la infracción sancionada.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 16 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"FALLO: Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por Talleres y Servicios Navarro, S.A, representado por el Procurador de los tribunales D. Luis Mena Velasco, contra resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de 28 de enero de 2004, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria por el que se imponía una sanción de 3.000 euros, debiéndose reducir la sanción a la suma de 300 euros al considerarse leve la infracción sancionada, advirtiéndoles que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno."

Mérida, 5 de octubre de 2004.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado nº 172/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo nº 172/2004 –tramitado por procedimiento abreviado– por Don Fernando Pérez Escanilla contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de 16 de enero de 2004, del Ilmo. Sr. Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se acuerda el nombramiento del Coordinador del Equipo de Atención Primaria de Alburquerque.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al citado procedimiento y se emplaza a los posibles interesados en el mismo para que puedan comparecer y personarse ante el referido Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 19 de octubre de 2004.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo que va desde Los Batanes hasta el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro), término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior es competente para ejecutar las actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Desde Los Batanes hasta el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro). Término municipal de Badajoz:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 15 de marzo de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del día 29 de abril de 2004, a la derecha aguas abajo, del azud sobre el río Guadiana, según anuncio de 15 de marzo de 2004, publicado en el D.O.E. número 42, de 13 de abril de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 21 de mayo de 2004, publicado en el D.O.E. número 71, de 22 de junio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días, sin que en el plazo concedido al efecto se presentaran alegaciones sobre la práctica del amojonamiento.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

R E S U E L V O :

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, tramo: "Desde Los Batanes hasta el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro)", del término municipal de Badajoz.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de septiembre de 2004.

El Director General de Desarrollo
e Infraestructuras Rurales,
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso-administrativo nºs 534-536/2004 interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres y se emplaza a los posibles interesados en los mismos.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 534-536/2004, seguidos a instancia de Dª Ana Mª Cerezo Vadillo, Dª Mª Luisa Fuentes Martín, Dª Luz Elena Martín Muñoz, sobre Traslados Intrahospitalarios, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se acuerda la remisión de los expedientes administrativos indicados y se emplaza a los posibles interesados en los mismos, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a constar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, a 18 de octubre de 2004.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 5 de octubre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación 502/2004.

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 691/04 RECURSO SUPLICACIÓN 502/2004 del 2 de CÁCERES promovidos por D. CIPRIANO MUÑOZO CHAMORRO, contra ZANJADORAS HISPÁNICAS, S.L. ZANJADORAS ROADMINER, S.A., EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ASEPEYO, y UNIÓN DE MUTUAS, sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha 5 de octubre de 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. CIPRIANO MUÑOZO CHAMORRO, contra la sentencia de fecha 6 de mayo de 2004, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL nº 2 de CÁCERES en sus autos número 691/2003, seguidos a instancia del mismo recurrente, contra MUTUA ASEPEYO, UNIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el INSTITUTO NACIONAL de la SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Empresas ZANJADORAS HISPÁNICAS, S.L. y ZANJADORAS ROADMINER, S.A., sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta nº 2410 abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la calle Miguel Ángel, nº 1719, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la "Código de cuenta del Juzgado 1131 - TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES", pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a las partes demandadas ZANJADORAS HISPÁNICAS, S.L. y ZANJADORAS ROADMINER, S.A, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a cinco de octubre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO de 7 de octubre de 2004, sobre notificación del auto dictado en el recurso de suplicación 482/2004.

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPLICACIÓN 482/2004 de BADAJOZ promovidos por D. TOMÁS LÓPEZ CRUCES contra ASEPEYO, FREMAP, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MANUEL LÓPEZ AMPARO, EL VAL, S.L., sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha 7 de octubre de 2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"LA SALA ACUERDA

Que no ha lugar, por inadmisión del mismo, a tener por preparado el recurso que se proponía interponer D. TOMÁS LÓPEZ CRUCES, representado por la Procuradora Sra. Dª Mª JOSÉ GONZÁLEZ LEANDRO, contra la sentencia de esta Sala de fecha 20 de septiembre de 2004, dictado en fase de suplicación y en las presentes actuaciones.

Firme que sea el presente auto, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen adjuntándole certificación de la resolución dictada por esta Sala.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica previo a la queja en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 185.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral. La interposición del citado recurso no impide la inmediata ejecutividad de lo acordado en este auto, todo lo cual se llevará a efecto.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma NUEVAS INSTALACIONES CALINFO, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a siete de octubre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 7 de octubre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en juicio de separación contenciosa 775/2003.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA Nº 253/04

PARTE DEMANDANTE: JULIA GONZÁLEZ RAMALLO

Abogado: EUGENIA PARRA JIMÉNEZ

Procurador: JUAN CARLOS ALMEIDA SEGURA

PARTE DEMANDADA: ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA

En Badajoz, a VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL CUATRO, vistos por el Ilmo. Sr. don LUIS CÁCERES RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ accdtal. del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio de separación número 155/2004 entre las siguientes partes: como demandante doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO, representada por el Procurador Sr. Almeida Lorences y asistida por la Letrada Sra. Parra Jiménez; como demandado don ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, en rebeldía; con la asistencia del MINISTERIO FISCAL; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Almeida Lorences se presentó escrito de demanda de separación en nombre de doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO, en el cual tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de legal y pertinente aplicación, terminaba suplicando que se dictase Sentencia en su día por la

que se declare la separación del matrimonio formado por doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO y don ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, acordando las medidas que dejaba interesadas.

SEGUNDO.- Por Auto se admitió a trámite la demanda, emplazándose a la parte demandada para personación y contestación a la demanda, así como al Ministerio Fiscal.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal contestó a la demanda manifestando que no se oponía a su admisión, alegando que no le constaba la certeza de los hechos alegados excepto en la mera y fiel reproducción o referencia de documentos públicos debidamente autenticados, interesando que se siguieran los trámites oportunos y se dictase Sentencia a la vista de las pruebas practicadas.

CUARTO.- Ante la incomparecencia del demandado, fue declarado en rebeldía.

QUINTO.- Se señaló el acto del juicio el día 18 de junio de 2004, citándose a las partes.

SEXTO.- Al acto del juicio comparecieron la parte actora y el Ministerio Fiscal. La parte actora y el Ministerio Fiscal se ratificaron en sus escritos iniciales. Se recibió el procedimiento a prueba, practicándose prueba documental. La parte actora se ratificó en sus peticiones, manifestando su conformidad el Ministerio Fiscal. Las actuaciones quedaron para resolver.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De la prueba documental aportada y no impugnada, queda probado que doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO y don ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO contrajeron matrimonio el 2-6-1979, del cual nacieron dos hijos: Ángel Rodríguez González nacido en 1979 y Samuel Rodríguez González nacido en 1998. Igualmente se declara probado la existencia de divergencias entre los cónyuges, llevando ambos vidas separadas.

SEGUNDO.- La separación de los cónyuges sólo puede decretarse si concurre alguna causa de la contempladas en el Código Civil. En el presente supuesto existe una ruptura de la convivencia que puede ser considerada separación de hecho. Concurre la causa 5ª del artículo 82 del Código Civil: "El cese efectivo de la convivencia conyugal durante seis meses, libremente consentido". Además concurre la causa segunda del citado precepto legal, al existir un incumplimiento mutuo y reiterado de los deberes conyugales ante la ruptura de la convivencia. Es procedente por tanto decretar la separación de los cónyuges.

TERCERO.- Como efectos de la separación se establecen los derivados por ministerio de la Ley en aplicación de los artículos 90 a 101 del Código Civil.

El artículo 91 del Código Civil dispone: "en las sentencias de nulidad, separación o divorcio, o en ejecución de las mismas, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, determinará conforme a lo establecido en los artículos siguientes las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas con anterioridad en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas o garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiera adoptado ninguna".

Deben adoptarse las medidas interesadas por la parte actora, ante la incomparecencia del demandado y el informe favorable del Ministerio Fiscal. A la vista de la prueba documental aportada, se ha de atribuir a la esposa la guarda y custodia del hijo menor, por ser con quien convive. A la vista del estado del padre que ha permanecido en un centro de desintoxicación, debe establecerse un régimen de visitas restrictivo de un día a la semana. Igualmente ha de aprobarse la pensión de alimentos solicitada de 60 € mensuales, que es una cantidad mínima y ante la falta absoluta de ingresos del padre y la posibilidad de obtenerlos a corto plazo.

CUARTO.- No es procedente hacer especial pronunciamiento sobre las costas atendiendo a la naturaleza del proceso.

FALLO

1.- Estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Almeida Lorences en nombre y representación de doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO, debo DECLARAR y DECLARO la SEPARACIÓN del matrimonio formado por los cónyuges doña JULIA GONZÁLEZ RAMALLO y don ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO acordando además, como efecto de la separación las siguientes medidas:

1º.- pueden los cónyuges vivir separados cesando la presunción de convivencia legal;

2º.- quedan revocados cuantos consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. Se declara la disolución de la sociedad de gananciales;

3º.- se atribuye a la esposa la guarda y custodia del hijo del matrimonio menor de edad, siendo la patria potestad sobre los mismos ostentada por ambos progenitores;

4º.- en caso de discordia entre los cónyuges, se establece el siguiente régimen de visitas y estancias a favor del padre: un día a la semana, en horario de tarde, siendo recogido el menor por un familiar en el domicilio materno, visitando a su padre en el

Centro de Rehabilitación o domicilio donde se encuentre, debiendo ser reintegrado esa misma tarde, manteniéndose ese mismo régimen en periodos vacacionales siempre que la situación del padre lo permita y no perjudique los intereses del menor;

5ª.- se establece a favor del hijo menor la pensión alimenticia de SESENTA (60 €) EUROS mensuales, cantidad que deberá abonar el padre en la cuenta corriente que al efecto se designe por la esposa, por meses anticipados dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizable anualmente, conforme a la variación porcentual experimentada por el IPC de los doce meses inmediatamente anteriores, y con efecto desde el primero de enero de cada año.

2.- No ha lugar a imposición de costas a ninguna de las partes.

3.- Una vez firme esta resolución, líbrese exhorto a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida por la ley, con instrucción a las partes de que contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Excma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la presente sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe".

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. ÁNGEL RODRÍGUEZ MONTAÑO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a siete de octubre de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 13 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Gallardo Cid por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 13 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Gallardo Cid con D.N.I. número 52965111K.

Último domicilio conocido: Av. de Chile, 17-p-2-2 E 06700 Villanueva de la Serena (Badajoz).

Expediente: SEPB-00200 del año 2003 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00200 del año 2003, incoado a D. Francisco Javier Gallardo Cid con D.N.I. número 52965111K por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer abierto al público y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Ud. titular con categoría de Discoteca y denominada "Matrix" sita en Villanueva de la Serena, siendo las 8,30 horas del día 28 de septiembre de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se

establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de febrero y 14 de abril de 2004 se solicitó ratificación de la denuncia de fecha 28 de septiembre de 2003 por los agentes actuantes, recibiéndose ésta con fecha 26 de abril de 2004 en la que se afirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 300,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 25 de agosto de 2004. El Director Territorial. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Emilio Rabazo Sánchez por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 14 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Emilio Rabazo Sánchez con D.N.I. número 08854996L.

Último domicilio conocido: Av. Juan Carlos I, 13-1º B 06001 Badajoz (Badajoz).

Expediente: SEPB-00187 del año 2003 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00187 del año 2003, incoado a D. Emilio Rabazo Sánchez con D.N.I. número 08854996L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de Licencia Municipal de Apertura y

permanecer abierto al público, con unas 150 personas en su interior el establecimiento del cual es Vd. propietario destinado a Discoteca y denominado "Bambu", sito en Badajoz, siendo las 6,15 horas del día 30 de agosto de 2003, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 5,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado presenta en tiempo y forma alegaciones en las que sucintamente niega los hechos manifestando que sí tiene licencia y que se mostró a los Agentes Inspectores, así como que el establecimiento se encontraba cerrado, proponiendo como prueba su propia confesión, la testifical de Don Juan Pedro Núñez Díaz, de Don Lorenzo Sánchez Yuste y los Agentes de la Policía que realizaron la inspección y la documental pública consistente en que se solicite al Ayuntamiento de Badajoz y a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura la documentación que el interesado ha registrado para la solicitud de calificación urbanística conforme a los artículo 23 y s.s. de la Ley del Suelo.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 11 de noviembre de 2003 se solicitó a los agentes denunciantes, la ratificación de la denuncia de fecha 30 de agosto de 2003, recibiéndose ésta el día 26 de noviembre de 2003 en la que se afirman en la misma.

Con fecha 11 de noviembre de 2003, y 2 de febrero de 2004 se solicitó informe al Ayuntamiento de Badajoz acerca de la licencia municipal de apertura, recibiéndose el mismo el día 4 de marzo de 2004.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado presenta alegaciones en las que reiterando lo ya dicho anteriormente manifiesta que no se le ha dado trámite de audiencia antes de dictar la propuesta de Resolución y, en cuanto al fondo del asunto, que sí tiene licencia de apertura concedida.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 300,52 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Las alegaciones formuladas por el interesado no pueden ser estimadas en tanto que no desvirtúan los hechos recogidos en el Pliego de Cargos y posterior Propuesta de Resolución ni su calificación jurídica. Del contenido del expediente se deduce con claridad que se ha observado escrupulosamente el procedimiento previsto en el Decreto 9/1994, puesto que se ha dado trámite de alegaciones al interesado tras la formulación del Pliego de cargos sin que sea necesario reproducir dicho trámite con anterioridad a la propuesta de Resolución si no se han practicado pruebas en el procedimiento, habiéndose denegado las propuestas por el expedientado, no de forma arbitraria como manifiesta en sus alegaciones, sino de forma razonada y justificada en el expediente.

En cuanto al fondo del asunto igualmente han de resultar rechazadas las manifestaciones del interesado por cuanto tanto por el propio Ayuntamiento como por la Guardia Civil en su denuncia y posterior ratificación, que no podemos olvidar que según el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992 de Seguridad Ciudadana, constituyen base suficiente para adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, ha quedado acreditado que el local carecía en el momento en que se formula la denuncia de licencia municipal de apertura para la actividad que en él se estaba desarrollando.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) y 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y en relación con los arts. 81.1 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

R E S U E L V O

Imponer una sanción de 300,52 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 13 de septiembre de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de "Adquisición y reposición de ordenadores personales para oficinas periféricas de la Consejería de Agricultura". Expte.: 0414032CA016.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0414032CA016.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.

b) Descripción del objeto: Adquisición y reposición de ordenadores personales para oficinas periféricas de la Consejería de Agricultura.

c) Lote: No hay lotes.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Homologación Estado.

c) Forma: Homologación Estado.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 209.165,00 euros, I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 18 de mayo de 2004.

b) Contratista: Dell Computer, S.A.

c) Importe de adjudicación: 209.165,00 euros, I.V.A. incluido.

Mérida, a 13 de octubre de 2004. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

EDICTO de 7 de octubre de 2004, por el que se notifica la Resolución de 31 de mayo de 2004, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, recaída en el expediente sancionador número 06059/04. Empresa: "María Pilar Ruiz Rosendo".

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "María Pilar Ruiz Rosendo", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 31.05.2004, dictada en el expediente sancionador número 06059/04, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. nº: 06059/04.

Acta nº: SH-105/04.

Fecha notificación del Acta: 22.04.2004.

Empresa: "María Pilar Ruiz Rosendo".

D.N.I. o C.I.F.: 9182472 K.

Domicilio: Menacho, 55.

Localidad: Badajoz.

Dicha Resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Jefe de Sección de Asuntos Generales de esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura,

ACUERDA Imponer a la citada empresa la sanción total de cuatro mil quinientos siete euros con sesenta y dos céntimos (4.507,62 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el Acta de Infracción nº SH-105/04."

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo (por conducto de esta Unidad), según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.1 en relación con el 48, ambos, de Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992 antes citada, o cualquier otro recurso que estime procedente.

En el supuesto de no hacer uso del derecho que se le comunica le asiste, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido, la presente Resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto le será comunicada la forma, lugar y plazos de pago del importe de la sanción impuesta, en el periodo voluntario, en virtud de lo dispuesto en el art. 4 del Dto. 67/1994 (D.O.E. 24.5), por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que no procediera a su abono en el periodo voluntario, igualmente por la referida Dirección General de Ingresos se le requerirá su pago en vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.3 del Dto. 67/1994, ya citado.

Asimismo se hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en el Departamento de Sanciones de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de esta Consejería.

Badajoz, a 7 de octubre de 2004. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, P.D. (Resolución de 12.05.2004, D.O.E. de 13) El Jefe de Sección de Asuntos Generales, LUIS PACHECO DOMÍNGUEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 4 de octubre de 2004, sobre instalación de bodega de vino ecológico. Situación: Parcela 468 del polígono 11. Promotor: D. Marcos Ruano Martín, en Ahigal.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación de bodega de vino ecológico. Situación: Parcela 468 del polígono 11. Promotor: D. Marcos Ruano Martín. Ahigal.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de octubre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2004, sobre construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola. Situación: Finca "Las Lagunas". Promotor: D. Santiago Fontcuberta Alonso-Martínez, en Jaraíz de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda vinculada a explotación agrícola. Situación: Finca "Las Lagunas". Promotor: D. Santiago Fontcuberta Alonso-Martínez. Jaraíz de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de octubre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 5 de octubre de 2004, sobre construcción de complejo de turismo rural. Situación: Paraje "La Carbonera", parcela 115 del polígono 15. Promotor: Centro de Turismo Rural "Sierra de Montánchez", en Alcuéscar.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de complejo de turismo rural. Situación: Paraje "La Carbonera", parcela 115 del polígono 15. Promotor: Centro de Turismo Rural "Sierra de Montánchez". Alcuéscar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 5 de octubre de 2004. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Resolución sancionadora definitiva de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de Resolución sancionadora definitiva correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento.

Mérida, a 18 de octubre de 2004. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA-1584/03	EITAN YARON	142 L 16/87	30,00
BA-0217/04	GÉVORA CONST.	142 L 16/87	100,00
BA-0234/04	BADAFACTORY, S.L.	141 L 16/87	1.501,00
BA-0349/04	RAYBSE SOC. COOP.	142 L 16/87	100,00
BA-0440/04	ANDRÉS RODRÍGUEZ SANTOS	142 L 16/87	325,00
BA-0489/04	GUILLERMO BENEITO RANSELL	141 L 16/87	1.001,00

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 18 de octubre de 2004. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA-2849/03	FRISAFA, S.L.	141 L 16/87	1.380,00
BA-0453/04	DIST. ANDALUZAS NAVARRO BERNAL	141 L 16/87	400,00
BA-0776/04	TRANSLOURO, S.L.	141 L 16/87	1.501,00
BA-0805/04	CERRAMIENTOS INDUSTRIALES RODRÍGUEZ, S.L.	142 L 16/87	100,00
BA-1219/04	GALLARDO INNOVACIÓN, S.L.	141 L 16/87	400,00
BA-1321/04	FITSADE, S.L.	141 L 16/87	400,00

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Trámite de Audiencia de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificaciones de Trámite de Audiencia correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de diez días para que aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes.

Mérida, a 18 de octubre de 2004. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA-0373/04	PESCADOS CAPARROS ALBARRACÍN, S.L.	141 L 16/87	2.000,00
BA-2824/03	RAFAEL ALFONSEL CALVO	141 L 16/87	1.501,00
BA-0647/04	FCO. JAVIER SÁNCHEZ GALLARDO	140 L 16/87	4.601,00

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución de recurso de alzada de expediente sancionador en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de resolución de recurso de alzada correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto, de acuerdo con la Ley 28/1998, de 13 de julio.

Mérida, a 18 de octubre de 2004. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA-4268/01	EMBAMADRID	141 L 16/87	151,00

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución sancionadora definitiva de expediente sancionador en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de resolución sancionadora definitiva correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento.

Mérida, a 18 de octubre de 2004. La Jefa de Negociado de Asuntos Admtvos. del Transporte, PILAR FELISA SÁNCHEZ LÓPEZ.

ANEXO

Requerimiento	Interesado	Documentación a presentar
DGJE-0036/04	ANTONIO FERNÁNDEZ BENÍTEZ	Originales de los discos-diagrama de los vehículos y fotocopias compulsadas de los siguientes documentos: N.I.F.; Impuesto de Actividades Económicas o Alta Censal, en su caso; TC2 de la S.S. o del régimen de Autónomos del último mes pagado de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama; I.T.V.; Permiso de circulación de todos los vehículos; Certificado de la última revisión de los tacógrafos; Tarjeta de transporte; Transferencias y/o bajas de los vehículos; Poder de la persona autorizada para representarla, en caso de persona jurídica.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre notificaciones de Requerimiento de Inspección de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de requerimiento de inspección de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Actuaciones que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 18 de octubre de 2004. La Jefa de Negociado de Asuntos Admtvos. del Transporte, PILAR FELISA SÁNCHEZ LÓPEZ.

ANEXO

Requerimiento	Interesado	Documentación a presentar
DGJE-0037/04	NORTE EXTREM TRANS AGRSA	Originales de los discos-diagrama de los vehículos y fotocopias compulsadas de los siguientes documentos: N.I.F.; Impuesto de Actividades Económicas o Alta Censal, en su caso; TC2 de la S.S. o del régimen de Autónomos del último mes pagado de todos los conductores que figuren en los discos-diagrama; I.T.V.; Permiso de circulación de todos los vehículos; Certificado de la última revisión de los tacógrafos; Tarjeta de transporte; Transferencias y/o bajas de los vehículos; Poder de la persona autorizada para representarla, en caso de persona jurídica.
DGJE-0111/04	COMERCIAL PARDO GALAPERO, S.A.	
DGJE-0193/04	VICTORIANO CABALLERO, S.A.	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del control, vigilancia y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de ampliación I.E.S. Zurbarán de Navalmoral de la Mata. Expte.: 13.01.01.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 13.01.01.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Control, vigilancia y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de ampliación I.E.S. Zurbarán de Navalmoral de la Mata.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 78, de 08/07/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

30.616,64 euros I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 14 de septiembre de 2004.

b) Contratista: Intemac, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 27.493,74 euros I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 1 de octubre de 2004. El Secretario General P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 2+6 unidades en el C.P. Inmaculada Concepción de Higuera de la Serena. Expte.: 13.01.46.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 13.01.46.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Construcción de 2+6 unidades en el C.P. Inmaculada Concepción de Higuera de la Serena.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 73, de 26/06/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

825.488,96 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 14 de septiembre de 2004.

b) Contratista: Construcciones e Instalaciones Moreno, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 767.704,73 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 1 de octubre de 2004. El Secretario General P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se adjudica definitivamente el contrato de consultoría y asistencia evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2004/2005. Expte.: 02/07/04 (4256).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.

c) Número de expediente: 02/07/04 (4256).

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia.

b) Descripción del objeto: Evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso escolar 2004/2005.

c) Lotes: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. Nº 91, de 17/08/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 123.958,75 euros (I.V.A. incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 04/10/2004.

b) Contratista: Fundación Santa María-Idea.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 123.750 euros (I.V.A. incluido).

Mérida, a 4 de octubre de 2004. El Secretario General P.O. 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del suministro para la ejecución del equipamiento y montaje museográfico del centro de interpretación del yacimiento arqueológico de Capote en Higuera la Real y redacción del proyecto. Expte.: RI042AL02014.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).

c) Número de expediente: R1042AL02014.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro para la ejecución del equipamiento y montaje museográfico del centro de interpretación del yacimiento arqueológico de Capote en Higuera la Real (Badajoz) y redacción del proyecto.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 96, de fecha 19.08.04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Noventa y nueve mil euros (99.000,00 €), I.V.A. incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 10.04.

b) Contratista: Serrano y Bulnes, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Noventa y siete mil veinte euros (97.020,00 €), I.V.A. incluido.

Mérida, a 11 de octubre de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios para el funcionamiento del espacio móvil para la creación joven de la Consejería de Cultura durante los años 2004 y 2005. Expte.: RI045JV10035.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).

c) Número de expediente: R1045JV10035.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicios técnicos para el funcionamiento del espacio móvil para la creación joven de la Consejería de Cultura durante los años 2004 y 2005.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 93, de fecha 12.08.04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Ciento treinta y cinco mil ciento noventa y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (135.195,58 €), I.V.A. incluido: anualidad 2004 (34.370,02 euros) anualidad 2005 (100.825,56 euros).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 04.10.04.

b) Contratista: E-Cultura Net., S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Ciento treinta y cinco mil ciento noventa y cuatro euros (135.194 €).

Mérida, a 11 de octubre de 2004. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro "Adquisición de 90 ordenadores para la Consejería de Bienestar Social", cofinanciada por la medida 2.7 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Expte.: S-04/21.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.

c) Número de expediente: S-04/21.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: "Adquisición de 90 ordenadores para la Consejería de Bienestar Social".

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 85, de fecha 24/07/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.000,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 27 de agosto de 2004.

b) Contratista: Audinex, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 80.400,00 €.

Mérida, a 7 de octubre de 2004. El Secretario General P.D Orden 22.10.99 D.O.E 11.11.99., HERMINIO CARRASCO PINO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 8 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Fernando Hidalgo Villegas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Fernando Hidalgo Villegas.

Último domicilio conocido: Mérida, 72.- Almendralejo.

Expediente nº: 032/2004.

Tipificación de la infracción:

– Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1).

Sanción: 150 €.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Ilmo. Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Mª Soledad Giralt Martínez.

Badajoz, a 8 de octubre de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2004, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador seguido a Aceitunas Supra, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Aceitunas Supra, S.L.

Último domicilio conocido: Políg. Industrial Semillero de Empresas, 7. Almendralejo.

Expediente nº: 152/2004.

Tipificación de la infracción:

– Ley 26/1984, 19-07, artículo 34.1.

– R.D. 1945/1983, 22/06, artículos 1.2, 3.3.3, 3.3.6 y 4.2.2.

Sanción: 1.500 €.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Ilmo. Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 8 de octubre de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 8 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Cristian Benítez Jiménez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Cristian Benítez Jiménez.

Último domicilio conocido: Pintor Barjola, 29.- Badajoz.

Expediente nº: 7532/2003.

Tipificación de la infracción:

– Ley 10/2001, de 28 de junio (D.O.E. nº 76, de 3 de julio), de Salud de Extremadura: artículos 52.1 y 52.3 a.1).

Sanción: 450 €.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Ilmo. Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Órgano Instructor: Alegría Cardesa Cabrera

Badajoz, a 8 de octubre de 2004. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Santiago Márquez Gutiérrez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Santiago Márquez Gutiérrez.

Último domicilio conocido: C/ Santo Cristu Benditu, nº 2-3º B. Cáceres.

Expediente nº: S/036-2004.

Normativa infringida:

• Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, que establece las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. núm. 48, de 25 de febrero), artículo 1.2.; artículo 4.1 y artículo 7.3.

• Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), artículo 2.1.1.

• Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 119, de 15 de octubre), artículos 4; 5.1b); 22 y 28.

Tipificación de la infracción:

• Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. 102, de 29 de abril de 1986), artículo 35 a)3.

• Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. 76, de 3 de julio de 2001), artículo 52.3.a).3º.

Sanción: Ciento cincuenta euros (150 €).

Órgano resolutorio: Director de Salud del Área de Cáceres.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver recurso de alzada: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 14 de octubre de 2004. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a Explotación Agropecuaria Las Quebradas, C.B.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Explotación Agropecuaria Las Quebradas, C.B.

Último domicilio conocido: Ctra. Rincón del Obispo, Km. 2. 10691 Galisteo.

Expediente nº: S/039-2004.

Normativa infringida:

• Real Decreto 1348/1992, de 6 de noviembre, por el que se aprueba la reglamentación Técnico Sanitaria que regula la producción y comercialización de los ovoproductos, en su Capítulo I; Capítulo II; Capítulo III; Capítulo V; Capítulo VII; Capítulo VIII y Capítulo IX de su Anexo.

• Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), artículos 3.1.

• Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), artículo 2.1.1. y artículo 3.3.6

Tipificación de la infracción:

• Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. 102, de 29 de abril de 1986), artículo 35 a)3.

• Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. 76, de 3 de julio de 2001), artículo 52.3.a).3º.

Sanción: Mil euros (1.000 €).

Órgano resolutorio: Director de Salud del Área de Plasencia.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver Recurso de Alzada: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 14 de octubre de 2004. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

ANUNCIO de 14 de octubre de 2004, sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a Asistencia Domiciliaria, Cuidados a Enfermos y Canguros, S.L. (ACUYAN, S.L.).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Asistencia Domiciliaria, Cuidados a Enfermos y Canguros, S.L. (ACUYAN, S.L.).

Último domicilio conocido: Avda. Virgen de Navilonga, s/n. 10895 Cilleros.

Expediente nº: S/049-2004.

Normativa infringida:

• Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en su art. 3 (Condiciones de los establecimientos), artículo 10 (Controles), artículo 11 (Guía de Prácticas Correctas de Higiene) y art. 14 (régimen sancionador).

• Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), artículos 3, 4 y 7 y apartados 2 y 4 del Capítulo I del Anexo al mismo, apartado 1 del Capítulo VIII y apartado 2 del Capítulo IX del referido Anexo.

• Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), artículo 2.1.1.

Tipificación de la Infracción:

• Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. 102, de 29 de abril de 1986), artículo 35 a)3.

• Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. 76, de 3 de julio de 2001), artículo 52.3.a).3º.

Sanción: Trescientos sesenta euros (360 €).

Órgano resolutorio: Director de Salud del Área de Coria.

Plazo de interposición Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver Recurso de Alzada: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 14 de octubre de 2004. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 14 de octubre de 2004, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de subasta, la contratación de la rehabilitación de la fachada de edificio de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres. Expte.: O-04.007.

Advertido error material en el Anuncio de fecha 14 de octubre de 2004, de la Secretaría General publicado en el D.O.E. nº 122, de 21 de octubre de 2004, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de subasta la obra de "Rehabilitación de fachada del edificio de la Consejería de Sanidad y Consumo en Cáceres" Expte. nº O-04.007, se procede a su oportuna rectificación, haciendo constar lo siguiente:

• En la página 12477, columna 2ª, punto 7, donde dice:

"Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): Grupo C completo y Categoría E. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la enumerada en el punto "D" y "J" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

• Debe decir:

"Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): Grupo C completo y Categoría E. Además para la acreditación de solvencia se atenderá al punto "D" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

• En la página 12477, columna 2ª, punto 8, apartado d, donde dice:

"Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses."

• Debe decir:

"Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): No procede."

Mérida, a 21 de octubre de 2004. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y Villarta de los Montes.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana" Tramo que va recorriendo la línea límite

entre los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y Villarta de los Montes, (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Fuenlabrada de los Montes y Villarta de los Montes, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana" Tramo que va recorriendo la línea límite entre los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) y Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, en la Sección de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 7 de octubre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en los términos municipales de Logrosán y Navalvillar de Pela.

Redactada la propuesta de deslinde del "Cordel de Merinas", en el T.M. de Logrosán (Cáceres) y "Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho", en el T.M. de Navalvillar de Pela (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en los Ayuntamientos de Logrosán y Navalvillar de Pela, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida Princesa Sofía, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 7 de octubre de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 7 de octubre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Madrigalejo.

Redactada la Propuesta de deslinde del "Cordel de Miajadas" en el término municipal de Madrigalejo (Cáceres), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Madrigalejo, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida Princesa Sofía, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 7 de octubre de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 7 de octubre de 2004, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Redactada la Propuesta de deslinde del "Cordel del Torilejo por la Silleta a Cincho" en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), y de acuerdo con el art. 15 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/3/00), por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Decreto anterior (D.O.E. 13-12-2001), se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, así como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural, Avenida Princesa Sofía, s/n. Mérida y en la Sección de Vías Pecuarias en Badajoz, carretera de S. Vicente, s/n., durante un plazo de treinta días contados desde su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que puede haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 7 de octubre de 2004. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación de los servicios de "Cafetería del Hospital de Mérida". Expte.: CAE 00/01/04 CA.

Habiéndose producido error en la Resolución de fecha 15 de julio de 2004, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por el que se hace pública la adjudicación de los "Servicios de Cafetería del Hospital de Mérida" del expediente CAE.00/01/04/CA., publicada en el D.O.E. de fecha 10 de agosto de 2004, número 92, se procede a la oportuna rectificación:

Tanto en el Sumario como en la cabecera del anuncio en la página 10170, donde dice, "Resolución de 15 de julio de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida".... debe decir: "Resolución de 15 de julio de 2004, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud".

Mérida, a 15 de septiembre de 2004. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, P.D (Resolución de 26 de enero de 2004, D.O.E. nº 12, de 31/01/04), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 1 de octubre de 2004, sobre notificación de vista del expediente disciplinario nº 10/04/S que se sigue contra D. Sergio Schillaci Álvarez.

Expediente disciplinario que se le instruye bajo el nº 10/04/S a Don Sergio Schillaci Álvarez, Facultativo Especialista de Área de anestesiología del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena por unas supuestas faltas contempladas en el art. 72, 2, d) y 72, 3, d) del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, aprobado por Ley 55/2003, de 16 de diciembre (B.O.E. nº 301, de fecha 17 del mismo mes).

No siendo posible practicar notificaciones al expedientado en el domicilio que consta en el expediente, se publica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio en el Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, último domicilio conocido y en el Diario Oficial de Extremadura, informándole que tiene a su disposición el correspondiente Expediente en la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, sito en la Avda. Alonso Martín, 8-3ª planta (de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Teléfono de contacto 924-382833, Fax 924-382864), y que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Publicación, para que pueda contestarlo con las alegaciones que estime convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de su interés, debiendo solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa considere necesarias.

Don Benito, a 1 de octubre de 2004. La Instructora, CARMEN MORENO RUIZ-CORNEJO.

ANUNCIO de 1 de octubre de 2004, sobre notificación de vista del expediente disciplinario nº 09/04/S que se sigue contra Dª Norma Susana Eberhardt Maiolo.

Expediente disciplinario que se le instruye bajo el nº 09/04/S a Doña Norma Susana Eberhardt Maiolo, Facultativo Especialista de Área de anestesiología del Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena por unas supuestas faltas contempladas en el art. 72, 2, d) y 72, 3, d) del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, aprobado por Ley 55/2003, de 16 de diciembre (B.O.E. nº 301, de fecha 17 del mismo mes).

No siendo posible practicar notificaciones al expedientado en el domicilio que consta en el expediente, se publica, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio en el Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, último domicilio conocido y en el Diario Oficial de Extremadura, informándole que tiene a su disposición el correspondiente Expediente en la Gerencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, sito en la Avda. Alonso Martín, 8-3ª planta (de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Teléfono de contacto 924-382833, Fax 924-382864), y que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Publicación, para que pueda, a la vista del mismo, alegar lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de su interés. Se facilitará copia completa del Expediente cuando se solicite.

Don Benito, a 1 de octubre de 2004. La Instructora, CARMEN MORENO RUIZ-CORNEJO.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 1 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, a propuesta de la Sociedad Castravinaria, S.L., consistente en ampliación del casco urbano en los terrenos situados en la salida de la carretera que une Fuente del Maestre con Almendralejo, se expone al público junto al expediente de su razón por el plazo de un mes. Durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Fuente del Maestre, a 1 de octubre de 2004. La Alcaldesa en Funciones, Mª SOLEDAD HERRERO ZURDO.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 15 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre del año 2004, aprobó inicialmente la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias art. 95.2.

Lo que se expone al público por plazo de un mes para posibles alegaciones de los interesados.

Jerez de los Caballeros, a 15 de octubre de 2004. El Alcalde, CARLOS ANGULO TINTORÉ.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre del año 2004, aprobó inicialmente la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en la Zona X.

Lo que se expone al público por plazo de un mes para posibles alegaciones de los interesados.

Jerez de los Caballeros, a 15 de octubre de 2004. El Alcalde, CARLOS ANGULO TINTORÉ.

ANUNCIO de 15 de octubre de 2004, sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre del año 2004, aprobó inicialmente la modificación Puntual de las Normas Subsidiarias art. 47.1.

Lo que se expone al público por plazo de un mes para posibles alegaciones de los interesados.

Jerez de los Caballeros, a 15 de octubre de 2004. El Alcalde, CARLOS ANGULO TINTORÉ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 22 de octubre de 2004, sobre Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente por el Ilmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Administrativo "Gerencia Municipal de Urbanismo", mediante Decreto de Presidencia de fecha 22 de octubre de 2004, el Estudio de Detalle en la parcela A-2-1 del sector SUP-NO-01/201, se somete el expediente a información pública por plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio. Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. de Lusitania nº 8-10, bajo.

Asimismo, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para los terrenos afectados por el Estudio de Detalle, la cual se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo.

Mérida, a 22 de octubre de 2004. El Presidente de la G.M.U., PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2004, sobre las bases para la provisión de una plaza de personal de oficios, denominada Capataz del Servicio de Limpieza.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PERSONAL DE OFICIOS, DENOMINADA CAPATAZ DEL SERVICIO DE LIMPIEZA COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

1. Naturaleza y características.

La convocatoria tiene por objeto la provisión, mediante el procedimiento de concurso-oposición en régimen de promoción interna de una plaza de la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios, denominada Capataz del Servicio de Limpieza encuadrada dentro del personal funcionario de la plantilla de personal, en el grupo de titulación E.

2. Condiciones, requisitos de los aspirantes y procedimiento selectivo.

2.1.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

2º.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los nacionales de los demás Estados a que se hace referencia en el apartado anterior, deberán acreditar, además de su nacionalidad y del resto de requisitos, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes de sus países de origen.

3º.- Tener cumplidos dieciocho años de edad.

4º.- No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

5º.- Estar en posesión, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, del Certificado de Escolaridad.

2.2.- Procedimiento Selectivo.

2.2.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición en régimen de promoción interna. El procedimiento selectivo se iniciará con la fase de concurso, cuya puntuación en ningún caso valdrá para superar la fase de oposición; en la oposición será necesario superar todos y cada uno de los ejercicios de esta fase con una nota de 5 puntos. La nota de la fase de oposición se obtendrá por la media aritmética de cada uno de los dos ejercicios.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán linealmente a los obtenidos en la fase de oposición, y nunca podrán ser empleados para alcanzar la nota mínima en la fase de oposición. De dicha suma se obtendrá la puntuación final del opositor.

2.2.2.- Fase de concurso

En la fase de concurso se tendrán en cuenta los méritos relacionados con los puestos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad, conforme al siguiente baremo:

a) Méritos relacionados con el desempeño del puesto de Peón del servicio de limpieza.

Se valorará con una puntuación de 0.2 puntos cada mes de servicio efectivo realizado en un puesto de Peón del servicio de limpieza, perteneciente a la misma Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, prestado en cualquier Administración Pública, en régimen funcionarial o laboral, interino o en propiedad, y con un máximo de 6 puntos.

Dichos méritos se acreditarán mediante fotocopia debidamente compulsada por la Administración de origen, del Acta de Toma de Posesión, contrato laboral o Certificado de Empresa.

b) Méritos relacionados con el desempeño del puesto de Capataz del servicio de limpieza.

Se valorará con una puntuación de 0.3 puntos cada mes de servicio efectivo realizado en el puesto de Capataz del servicio de limpieza, perteneciente a la misma Escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, prestado en cualquier Administración Pública, en régimen funcionarial o laboral, ya sea de forma interina, accidental o en propiedad, y con un máximo de 7 puntos.

Dichos méritos se acreditarán mediante fotocopia debidamente compulsada por la Administración de origen, del Acta de Toma de Posesión, contrato laboral o Certificado de Empresa.

c) Nivel de formación: Se valorarán los cursos de formación con una duración mínima de 20 horas lectivas relacionados con las tareas principales del puesto de trabajo ofertado, expedido por centros públicos homologados de formación, en cualquier Plan de Formación, conforme al siguiente baremo, y hasta un máximo de 1,5 puntos:

– Curso de hasta 20 horas 0,1 puntos
– Curso de hasta 40 horas 0,2 puntos
– Curso de más de 60 horas 0,3 puntos

d) Antigüedad: Se valorará la antigüedad en este Ayuntamiento con 0.1 puntos cada mes de servicio efectivo prestado en el Grupo E, en régimen laboral o funcionarial, temporal o fijo, y con un máximo de 5 puntos.

2.2.3.- Fase de oposición.

Los ejercicios de la oposición serán dos, obligatorios y eliminatorios cada uno de ellos.

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar un cuestionario de respuestas múltiples que versarán sobre conocimiento de las tareas propias de la plaza convocada, de las cuales existirá una sola correcta. Dicho test se valorará con una puntuación de 0 a 10, siendo imprescindible obtener una puntuación de cinco. Se concede la potestad al tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas.

Segundo ejercicio.- Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con las habilidades prácticas de trabajos a desempeñar, y que se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos cinco puntos para superar la misma.

La calificación definitiva de los aspirantes, que superen todos los ejercicios, vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de ellos.

3. Solicitudes.

3.1.- Forma: Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo deberán venir debidamente firmadas por el interesado y en ella los aspirantes consignarán nombre, apellidos, domicilio, número de D.N.I., y manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que, en caso de ser nombrados, se comprometen a prestar juramento o promesa según la fórmula establecida por el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará los justificantes, originales o copias compulsadas por la Administración de origen, que acrediten los méritos que en él concurran, para ser valorados por el Tribunal conforme al baremo Anexo a esta convocatoria, asimismo los que acrediten los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 20,00 euros, y serán satisfechos por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o en cuenta bancaria a nombre de este Ayuntamiento en cualquier entidad financiera de Olivenza, o a través de giro postal.

3.2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", una vez publicadas las bases de la convocatoria en los B.O.P. y D.O.E.

3.3.- Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Olivenza, en horas de ocho a quince de cualquiera de los días hábiles del plazo indicado en el apartado 3.2.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en este caso los interesados deberán adelantar dentro del plazo de presentación de solicitudes un fax con la copia de la solicitud sellada por Correos.

4. Admisión de candidatos.

4.1.- Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnan todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en Tablón de Edictos de la Corporación, y en el B.O.P., y contendrá la relación nominal de los aspirantes excluidos con sus correspondientes documento nacional de identidad, e indicación de las causas y del plazo de subsanación de los defectos, así como el lugar en el que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de los aspirantes admitidos y excluidos.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada anteriormente.

4.3.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, designado conforme al art. 4 del R.D. 896/1991, de 7 de junio, estará compuesto por los miembros que se indican en el Anexo I, y se darán a conocer en la Resolución de aprobación definitiva de las listas de aspirantes.

5.2.- Abstención: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3.- Recusación: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

5.4.- Actuación y Constitución del Tribunal: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos.

Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados.

5.5.- Revisión de Resoluciones del Tribunal: Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C., en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6.- Clasificación del Tribunal: El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera.

El Tribunal a los efectos de percepción de asistencias se clasifica en la categoría 3ª del Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1.- Calendario de Realización de Pruebas: La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, se dará a conocer en la publicación de las listas de admitidos y excluidos a que se refiere la Base 4.2.

6.2.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.3.- Llamamiento y Orden de Actuación de los Aspirantes:

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante que salga elegido en el sorteo que al efecto se realizará y anunciará oportunamente.

6.4.- Anuncios Sucesivos: Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata de un nuevo ejercicio. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1.- Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada Miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2.- Calificación Definitiva, Orden de colocación y Empates de puntuación: La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios estará determinada por la suma de las calificaciones parciales, y los puntos obtenidos en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionados se establecerá de mayor a menor puntuación. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor puntuación en cada uno de los ejercicios y por su orden de realización, en su defecto por sorteo.

8. Lista de seleccionados y propuesta del Tribunal.

8.1.- Publicación de la lista: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2.- Elevación de la lista y Acta de la última sesión: Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia junto con la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

9. Presentación de documentos y nombramientos.

9.1.- Documentos exigibles: Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Olivenza los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del Certificado de Escolaridad.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Jefe Local de Sanidad.

9.2.- Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

9.3.- Excepciones: Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Si se trata de funcionarios del Ayuntamiento de Olivenza, en situación de servicio activo, o de personal contratado de la propia Corporación que se encuentren desempeñando puesto de trabajo durante el plazo de presentación de documentos, por la Secretaría se aportará, de oficio, informe individualizado en que se acrediten la condición de los mismos y las demás circunstancias que obren en los respectivos expedientes personales, sin perjuicio de que pueda requerírseles para que completen la documentación existente.

9.4.- Falta de presentación de documentos: Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General para ingreso

en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el artículo 9.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Convocatoria.

9.5.- Nombramiento: Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base 9.1 anterior, la Alcaldía Presidencia procederá al nombramiento como Funcionario de carrera, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

10. Toma de posesión.

10.1.- Plazo: Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador a la Alcaldía Presidencia, los incluidos en la misma deberán tomar posesión en el plazo que determine la Corporación.

10.2.- Formalidades: Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados y en horas hábiles de oficina, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3.- Efectos de la falta de Toma de Posesión: Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado quedarán en situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a disposición el Ayuntamiento.

10.4.- Para lo no dispuesto en estas Bases, se estará a lo establecido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 10 de marzo de 1995, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y concordantes, y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

ANEXO I

TRIBUNAL CALIFICADOR

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

– Un Representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

– Un funcionario de esta Corporación, designado por el Alcalde-Presidente.

– El Concejal Delegado de Personal.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario de éste en quién delegue. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, los representantes de los grupos municipales y de los sindicatos.

Olivenza, a 30 de septiembre de 2004. El Alcalde, RAMÓN ROCHA MAQUEDA.

AMBULANCIAS COOPERATIVA EXTREMEÑA-AMCOEX, S.C.L.

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre Acuerdo de Transformación en Sociedad Limitada.

Acuerdo de Transformación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.d) de la Ley 2/1998, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, se comunica que "Ambulancias Cooperativa Extremeña-Amcoex, S. Coop. Ltda.", por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2004, acordó por unanimidad transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación "Ambulancias Amcoex, S.L."

Llerena, a 18 de octubre de 2004. El Presidente del Consejo Rector, ANTONIO RÍOS GALLARDO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2004

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2004 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

3.1. El precio de la suscripción para el año 2004, es de 95,67 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,97 euros.

3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,12 euros.

3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,85 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,57 euros si tiene 60 o más páginas.

3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.

4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).

4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).

4.4. El ejemplar 1 (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2004 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8

PAPEL RECICLADO